

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 6

Referencia:

Año: 1979

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-04-1979

Título: POR LA CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO OCTAVO DEL DECRETO DE GABINETE N° 260 DE 30 DE JULIO DE 1970. (SE OTORGAN EXCENCIONES A JUBILADOS, PENSIONADOS O A PERSONAS RETIRADAS DE LA VIDA ACTIVA)

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18819

Publicada el: 09-05-1979

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Palabras Claves: Jubilaciones y pensiones, Beneficios de trabajadores

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.808

Rollo: 22

Posición: 134

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 9 DE MAYO DE 1979

No. 18.819

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 6 de 27 de abril de 1979, por la cual se adiciona un párrafo al Artículo octavo del Decreto de Gabinete No. 260 de 30 de julio de 1970

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 22 de 3 de mayo de 1979, por la cual se da una autorización

Resolución No. 23 de 3 de mayo de 1979, por la cual se da una autorización para contratar un empréstito

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 35 de 3 de mayo de 1979, por medio del cual se deja sin efecto el Artículo Decimoprimer del Decreto No. 41 de 7 de octubre de 1977

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

ADICIONASE UN ARTICULO DEL DECRETO DE GABINETE

LEY No. 6
(de 27 de abril de 1979)

"Por el cual se adiciona un párrafo al Artículo Octavo del Decreto de Gabinete No. 260 de 30 de julio de 1970"

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO 1: El Artículo Octavo del Decreto de Gabinete No. 260 de 30 de julio de 1970, quedará así:
"Artículo Octavo: No podrán acogerse a los beneficios otorgados por este Decreto de Gabinete, los extranjeros a quienes se les haya otorgado visa de inmigrantes.

PARAGRAFO: Se exceptúan de lo dispuesto por el presente artículo, aquellos extranjeros que se jubilen por prestación de servicios en la Zona del Canal de Panamá. A tal efecto los interesados deberán expresar mediante memorial dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia su intención de cambiar al status de Turista Pensionado, además de cumplir con los requisitos dispuestos por la presente ley y el Decreto de Gabinete No. 260 de 1970".

ARTICULO 2: Esta Ley adiciona un párrafo al Artículo Octavo del Decreto No. 260 de 30 de julio de 1970.

ARTICULO 3: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.

H.R. JUANA A. BARBA
Presidente Encargado de la Comisión
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación

REPUBLICA DE PANAMA-----ORGANO EJECUTIVO
NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, PANAMA
de 1979

RICARDO DE LA ESPRIELLA
Vicepresidente de la República
Encargado del Organó Ejecutivo

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ADOLFO AHUMADA

RESOLUCION DE GABINETE

DANSE UNAS AUTORIZACIONES PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

RESOLUCION No.22
(De 3 de mayo de 1979)
Por la cual se da una autorización

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro o en su defecto al Ministro de Educación o en su defecto al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, para que celebren un contrato sobre Cooperación Técnica no Reembolsable, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la suma de hasta sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S. \$65,000.00.)

ARTICULO SEGUNDO: Los fondos provenientes de la Asistencia Técnica no reembolsable a que se refiere el Artículo anterior, se utilizarán para financiar, a título gratuito, los gastos que demanden la realización de un proyecto destinado al fortalecimiento de la descentralización de la Universidad. El proyecto tendrá como objetivos principales los siguientes:

a) Cooperar en el desarrollo de un programa de investigación agrícola.

b) Cooperar en la organización y desarrollo de la editorial universitaria.

c) Permitir a la Universidad de Panamá y a la Universidad Santa María La Antigua, en coordinación con el Ministerio de Planificación y Política Económica, mejorar la capacidad de planificación y evaluación en lo que respecta a la demanda social por plazas, así como las eficiencias externa e interna en cada universidad.

ARTICULO TERCERO: Autorízase a los servidores públicos a que se refieren la Presente Resolución para que incluyan en los contratos respectivos todos los acuerdos, modalidades condiciones y convenios que a su juicio, fueren necesarios o convenientes incluir conforme a las nor-